

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 19 de Octubre del 2021

HORA: 3:31:50 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; OSCAR SALAZAR GRANADA, con el radicado; 202100271, correo electrónico registrado; oscabog@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211019153151-RJC-10130

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Octubre 19 de 2021

Señor
JUEZ QUINTO CIRCUITO FAMILIA
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CUARADOR AD-HOC QUE CONCIENTE EN LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Solicitante: SANDRA MILENA LEON SALAZAR

Radicado: 271 de 2021

Asunto: Reposición Providencia del 14 de Octubre de 2021

OSCAR SALAZAR GRANADA mayor de edad vecino de esta ciudad e identificado como figura al pie de mi correspondiente firma, y quien funge como apoderado de la parte solicitante, por estar dentro de los termino de ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICION frente a la providencia que resuelve admite el RETIRO DE LA DEMANDA, y que fuera notificada por estado 169 del 15 de Octubre hogaño.

Se sustente el pedimento así:

Para la data del 27 de septiembre hogaño, en la plataforma de demandas, por un error involuntario se radico la misma demanda en dos veces, ante los Juzgados Primero y Quinto de Familia de Manizales.

Una vez se consultó el sistema de reparto en la plataforma, se constato lo ya indicado, y procedí a solicitar el RETIRO DE LA DEMANDA ante el juzgado Quinto de familia, hecho este que quedo debidamente registrado en la plataforma el día 28 de Septiembre de 2021, es decir un día después de su radicación.

El despacho mediante auto del 05 de Octubre de 2021 y notificado por Estados No. 162 de o6 del mes y año ya indicado, admitió la demanda y ordeno correr traslado al Procurador de Familia.

Con fundamento en la providencia referida en el hecho anterior, se colige sin ninguna hesitación que la petición de retiro de la demanda, no había sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho.

De otro lado la demanda que por reparto igualmente le corresponde al Primero de Familia fue in admitida, medite providencia del 29 de Septiembre y notificada por estado No. 148 del 30 del mes ya año ya indicado, por lo tanto la misma no se subsano y se está a la espera de la providencia de rechazo.

Es por ello, y en arras de darle celeridad al proceso, y dado que ya fue objeto de providencia de admisión por parte del despacho, que se **REPONGA** la decisión y se continúe con el trámite de la demanda.

Del Señor Juez,

OSCAR SALAZAR GRANADA
C.C. 9.855.5271
T.P. 97.789